DNCP/DJ N° 489 /11 **Caso N° 1498**

Asunción, 11 de marzo de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS" CONVOCADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (ID N° 205637)". ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"El llamado es a contratación directa, y uno de los requisitos para tomar en cuenta la oferta es que debe encontrarse a menos de 1.000 mts. de distancia del edificio del congreso de la Nación, mientras que el único lavadero que se encuentra a esa distancia es la "Estación Bahía", por lo que les solicitamos extender a una distancia de 3.000 mts. a fin de que posibilite la participación de una mayor cantidad de oferentes. O caso contrario el llamado debería de ser por excepción, por ser tan rígida esa exigencia." (sic).* ----------

Por nota DNCP/DJ N° /11 de fecha de marzo de 2011 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la convocante de la denuncia efectuada y solicitó que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente. Asimismo y teniendo en cuenta las cuestiones denunciadas se ha recomendado la prorroga de la fecha fijada para el acto de apertura de ofertas. ----------

A fin de contestar el traslado que les fuera corrido, en fecha 09 de marzo de 2011 mediante escrito recibido como expediente DNCP N° 02564, se presenta Justina Casco González, Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Cámara de Senadores, y en su presentación entre otras cosas manifiesta *"...Con relación a la denuncia manifestamos en primer lugar que la Unidad Operativa de Contratación, ha establecido las condiciones del llamado según lo establecido en el Art. 4° de la Ley 2051/03" (sic).* ----------

En ese marco de ideas señala *"Que, el requisito de "1.000 metros de distancia", fue establecido a pedido de la Dirección de Transporte de la Honorable de Cámara de Senadores, que basó dicha solicitud en averiguaciones realizadas que confirman la existencia de más de tres posibles oferentes con la calificación y capacidad necesarias para resultar adjudicados y ejecutar el contrato, por lo tanto es completamente falso lo manifestado en la denuncia con relación a que solamente el lavadero "Estación Bahía" cumple con dicho requisito. Como ejemplo de empresas que lo cumplen citamos a las siguientes: Mecar Wash, de Jorge*

Torres, Taller Avelino de Avelino Florentín; Lavadero Clean Car, de Javier Plaz, etc." (sic). ----------

Prosigue su contestación diciendo *"Cabe mencionar que el día 8 de marzo de 2011, día en el cual la UOC recibió la Nota DNCP/DJ 439/11, estaba prevista la apertura de ofertas, para la cual fueron recibidos tres sobres correspondientes a las firmas: Lavadero de Autos de Fátima Benegas, Taller Avelino de Avelino Florentin y Lavadero Fácil de César Samaniego. Los sobres fueron devueltos, debido a la prórroga de la fecha de apertura realizada según lo solicitado en su nota y comunicado a la DNCP." (sic).*----------

Además expresa *"Establecer la distancia máxima resulta técnicamente indispensable, considerando la dinámica en el manejo de la flota automotriz de la institución teniendo en cuenta que a mayor distancia, es mayor el gasto y la pérdida de tiempo para cumplir a cabalidad con las tareas del departamento, es por esto que la distancia establecida" (sic).* ----------

Finaliza diciendo: *"Sin embargo, es primordial para la Honorable Cámara de Senadores que las especificaciones técnicas y requisitos de los llamados sean establecidos con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato y asegurar así la mayor concurrencia posible de oferentes, por lo que considera factible la extensión del requisito a "2.000 metros". La Unidad Operativa de Contratación procederá a modificar dicho requisito a través de una adenda y a prorrogar la fecha de apertura de sobres"...* (sic).----------

Expuestos de esta manera los argumentos de cada una de las partes intervinientes en la presente investigación preliminar, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante cuestiona la exigencia de la carta de invitación de que la empresa que prestará deba encontrarse a menos de 1.000 mts de la Cámara de Senadores, requisito que considera limitante----------

Al momento de contestar el traslado de la presente denuncia la Convocante ha indicado los motivos que han llevado a dicha institución a incluir tal requerimiento en las bases del presente llamado a contratación y han expresado que a fin de posibilitar una mayor concurrencia modificarán el punto cuestionado dejándolo establecido en 2.000 mts.----------

Es así que se encuentra publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas la Adenda Nº 2 por la cual efectivamente se modifica el punto cuestionado dejándolo establecido en 2.000 mts. ----------

Sobre el particular, corresponde destacar que la decisión acerca de la conveniencia o no de adquirir los servicios licitados, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de

acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03. ----------

Las Convocantes realizan sus llamados a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, la cual debe encontrarse vinculada con los objetivos y metas para los cuales fueron creadas, y si con un incumplimiento la contratante se ve privada de algún bien o servicio, que haya sido el objeto del contrato, entonces ésta estará no solo en condiciones de desabastecimiento respecto del bien o servicio, sino además, las metas u objetivos que debían ser cumplidos con dicho bien o servicio, se verán seriamente comprometidos, lo que implicaría un perjuicio para la misma.--

Sobre el punto, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), quien al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito".* ----------

Así también el Dr. Roberto Dromi en su obra "Licitación Pública" refiere *"La facultad del licitante para imponer unilateralmente, con efectos vinculantes, las clausulas y condiciones que regularan la preparación y ejecución del contrato, resulta de la finalidad de la actividad de la Administración y de las modalidades propias de su exteriorización"* ----------

No obstante corresponde recordar, lo dispuesto en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03 referente a que las especificaciones técnicas deben ser establecidas con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, y las mismas deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales, a fin de evitar favorecer indebidamente a algún participante. ----------

Además, cabe destacar que una competencia justa y abierta es la única forma de lograr ahorros en las compras, así como de acceder a una mayor variedad de opciones y de suministros. ----------

Teniendo en cuenta la denuncia formulada la Unidad Operativa de Contrataciones de la Cámara de Senadores ha procedido a modificar los puntos cuestionados en la denuncia mediante la Adenda N° 2 la que ya se encuentra debidamente publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas. Por la mencionada adenda la convocante además ha prorrogado el plazo de presentación y apertura de ofertas. ----------

No obstante, si el denunciante considera que las justificaciones dadas por la Convocante son insuficientes y que las exigencias o la formulación del Pliego de Bases y Condiciones y/o Addendas atentan contra los principios establecidos en la ley de Contrataciones Públicas o se considera lesionado en sus derechos, le recomendamos la utilización del mecanismo adecuado de impugnación, en este

caso particular la Protesta, establecida en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en sus artículos 79 y 80; y reglamentada por el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes. ----------

A fin de que se impriman los trámites correspondientes, resulta necesario que se cumplan los siguientes requisitos: 1) Las manifestaciones sobre los hechos considerados irregulares deben ser formuladas BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre (de acuerdo a los lineamientos de la Resolución DNCP Nº 1220/09); 3) acompañar los documentos pertinentes que se consideren necesarios a fin de probar los extremos de hecho y de derecho y que sustenten la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; 4) Denunciar domicilio e indicar un número telefónico; 5) remitir tantas copias del escrito de protesta y de las documentales acompañadas, como partes haya en el proceso y 6) tener en cuenta que todas las documentaciones deben estar debidamente firmadas y foliadas.-------

En base a lo expuesto anteriormente, no existiendo otro hecho irregular a ser investigado la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. **Silvia Estigarribia Bufolari**
Dirección Jurídica - DNCP -

Abog. **Gabriel Solalinde R.**
Director Jurídico- DNCP